

Barcelona en 1249. Las circunstancias de un Privilegio

J. E. RUIZ-DOMENEC

(Universidad Autónoma de Barcelona)

Desde hace algún tiempo, y con más intensidad desde hace una quincena de años, se han operado una serie de transformaciones en la forma de comprender y de sentir de los medievalistas que han hecho caducar las concepciones tradicionales acerca de la naturaleza del desarrollo de la ciudad de Barcelona durante los siglos XI y XII. Por mi parte, he contribuido a este cambio de óptica, al intentar fijar los motivos del progreso urbano y la lógica del principio reproductivo que condujo a la ciudad de Barcelona en las décadas centrales del siglo XIII a constituirse como un sistema urbano. En cierta manera, bajo la incidencia teórica del *Zusammenhang*, esto es, de la interdependencia de los hechos en todos los niveles de la sociedad y ampliando el campo a la denominada historia comparada, se ha logrado precisar con cierta verosimilitud los primeros siglos de la historia urbana de Barcelona¹. De hecho, los trazos planteados permiten sugerir el sentido de la evolución de la ciudad durante los siglos XIII, XIV y XV, y sería una tarea fascinante tratar de centrar la documentación existente y buscar un modelo explicativo homogéneo, que nos situara delante de las múltiples transformaciones en el sector público y de los grandes cambios que emergen en la iniciativa privada. Igualmente sería tarea de un coloquio como éste intentar fijar los diversos tipos de relaciones entre los individuos y los soberanos, distinguir las nuevas formas de gobierno y determinar la influencia de las teorías políticas en la formación de la ciudad. Tal análisis de conjunto podría,

¹ Cf. J. E. RUIZ DOMENEC, *The Urban Origins of Barcelona: Agricultural Revolution or commercial development?*, «Speculum», LII, núm. 2 (1977), pp. 265-286. Id. *La ciudad de Barcelona durante la Edad Media: De los orígenes a la formación de un sistema urbano*, «Quaderns d'Arqueologia i Historia de la Ciutat», XVIII (1980), pp. 69-97.

superando sin duda muchas resistencias, renovar nuestros limitados estudios sobre la Barcelona bajomedieval.

Pero voy a poner en el presente estudio un coto consciente a mis ambiciones. Sólo me voy a fijar en dos hechos que dominan todo el panorama urbano de Barcelona durante el siglo XIII. Al trazar la línea de una argumentación que busque centrar las circunstancias de un Privilegio como el de 1249, intento llegar al fondo estructural de la problemática urbana barcelonesa de la Baja Edad Media con un criterio microhistórico². Hay que aceptar las cosas como son: cualquier intento de trazar una línea evolutiva de la ciudad de Barcelona, aunque sólo fuese en el siglo XIII, nos conduciría inevitablemente a revisar un sin fin de teorías anteriormente trazadas, la mayoría de contenido jurídico, que convertiría el trabajo en un simple examen de los conceptos ajustados para tratar de explicar este fenómeno. Considero una tarea inútil reconstruir estas teorías que han llegado a confundir de algún modo nuestros conocimientos. En suma, me conformaré con analizar la aparición del Privilegio de 1249 dentro de unas circunstancias históricas con el fin de centrar el problema de la ciudad de Barcelona durante el siglo XIII.

A comienzos del siglo XIII, en un momento especialmente difícil de la evolución de la sociedad catalana, la ciudad de Barcelona se había convertido en un núcleo urbano de primera importancia dentro de la Corona de Aragón. Sin excesos se puede decir que la transformación de la agricultura de su territorio favoreció la implantación de una política de *Port of Trade* por parte de los monarcas, desde Alfonso el Trovador, quien reactivó la iniciativa ciudadana por encima de cualquier otra. La corte crea en su entorno un número creciente de funcionarios, algunos incluso de procedencia servil, ministeriales del rey, que lentamente se van haciendo con el control de las ricas tierras del territorio urbano. Estas tierras están favorecidas no sólo por la irrigación, sino también por un tipo particular de prácticas judiciales que por sí solas las «privilegiaban» frente a las del interior del Reino. Los grandes linajes feudales están en trance de extinguirse o apelan a uniones con el mundo cortesano y los funcionarios monárquicos³. La Iglesia de la ciudad, por su parte, traduce su influencia en una mayor presencia en el control de las tierras urbanas. Las rentas compensan los gastos de construcción de nuevas iglesias, o de hospitales. Fue esta una política sabiamente conducida por los

² J. E. RUIZ DOMENEC, *Microhistoria: de la etnografía al modelo regional*, «Atti del Convegno Storico Internazionale per l'VIII Centenario dell'Urbanizzazione di Chiavari» (1978), 1980, pp. 473-487.

³ J. E. RUIZ DOMENEC, *Système de parenté et théorie de l'alliance dans la société catalane (env. 1000-env. 1240)*, «Revue Historique», 532 (1979), pp. 305-326.

eclesiásticos, aún mal conocida, que les convierten en los dueños prácticamente de la mitad del territorio urbano.

Antaño se creía que la política de los reyes aragoneses a principios del siglo XIII consistió en potenciar el carácter comercial de la ciudad. Hoy parece que tanto los reyes como los obispos procuraron favorecer la producción agrícola, a medida que se fueron creando estructuras jurídicas y sociológicas que permitieron convertir a la ciudad en la plataforma de las empresas marítimas de la corona. Esta infraestructura burocrática era difícil. Costosa. Los reyes la lograron mediante el apoyo de los ricos herederos de tierras, de sus funcionarios, a los que les entregaron el control fiscal y financiero de los asuntos del reino y de la ciudad. Muy lentamente, en las primeras décadas del siglo XIII, la política monárquica y la ciudadana se confundieron. Era lógico que así sucediese. Espoleados por una estructura social forjada en la expansión territorial, desde tiempos de Ramón Berenguer IV, los monarcas no podían ceder ante la racionalización de sus posibilidades estructurales. El sueño de un imperio territorial y marítimo fue más allá de las posibilidades reales de la casa de Barcelona⁴. Pero poco importó. Esta idea preconcebida y, en muchos casos providencialistas, pesó más que el juicioso proceder de algunos nobles catalanes, quienes muy pronto vieron perder sus haciendas y más tarde su vida en guerras tan absurdas como negativas.

Jaume I fue el rey clave de esta acción. La naturaleza de su gobierno es, ha sido y será, terreno de investigaciones arduas y complejas. Jaume I es un monarca controvertido. Resulta difícil saber con precisión si la serie de ordenanzas políticas y administrativas que llevó a cabo estaban impulsadas por una necesidad estructural o simplemente por un deseo de emular a las grandes cortes de Europa. Este ansia competitiva con el reino francés, e incluso con Castilla, desestructuró prematuramente la Corona de Aragón. Un ejemplo de ello es el Privilegio de 1249.

Dos factores constituyeron el armazón de su circunstancia histórica. El primero de ellos es de carácter externo: entre 1229-1245 el rey Jaume había seguido una política expansiva que le permitió conquistar las Baleares (salvo Menorca) y el extenso reino de Valencia. Las dificultades habían sido muchas, pero la extensión de sus territorios le hizo creer en lo mejor. El segundo factor es de orden interno, casi podría decirse personal. Jaume había sentido en su juventud el peso de una aristocracia, resistente, feudal, que había exigido demasiado de la monarquía. Ahora, con pleno poder en sus manos,

⁴ J. N. HILLGARTH, *The Problem of a Catalan Mediterranean Empire, 1229-1327*, «The English Historical Review, Supplement», 8 (1975), 53 pp.

se dispone a debilitarla, favoreciendo todos aquellos impulsos internos que lo permitían en su reino. La Iglesia y los funcionarios de la corte le sirven a tal fin y las viejas casas aristocráticas resisten con escaso éxito. Algunas incluso se entregan complacientes a la política expansiva por mar y por tierra, y a la creación de un imperio basado en el *Port of Trade* de Barcelona.

Ambos factores coincidieron en un determinado momento: el cenit del poder monárquico, logrado con las conquistas territoriales, y la justificación y legitimación de este poder sobre una base burguesa y eclesiástica. Jaume había apostado totalmente por el mundo gótico⁵. Pero la nobleza seguía resistiendo a tales planteamientos que socavaban su poderío social e incluso económico. Una vez más, Jaume les hizo frente con energía. Entre 1245 y 1249 toma una serie de decisiones políticas, cuyo objetivo consistió en fortalecer su imagen y el modelo de sociedad que quería imponer. Eran intentos conscientes de buscar el fortalecimiento de los pilares de la «nueva monarquía». Jaume intentaba así continuar la política de su abuelo Alfonso el Trovador, favoreciendo a sus partidarios con privilegios.

He dicho con privilegios, pues, en efecto, no se trataba de otra cosa. Para comprender el efecto que produjeron a los ojos de sus coetáneos aristócratas deberíamos poder leer la documentación de las casas nobiliarias. Pero es escasa tal documentación, y la que conservamos sigue encerrada entre la incomprensión de sus dueños y el silencio de los historiadores. Por eso contemplaremos el desarrollo del Privilegio a partir de quien lo concede y de sus intereses ideológicos y políticos. Así, vamos a observar la historia de Barcelona bajo el prisma de la documentación del rey y de sus seguidores del territorio urbano de Barcelona.

En esta documentación encontramos indicios claros de que el monarca desea apuntalar su modelo de sociedad favoreciendo a los grupos sociales que más seguridad le proporcionan: los funcionarios reales y los ricos hombres de la ciudad. Todos ellos son propietarios de tierras, siguen una estrategia matrimonial de uniones entre ellos que solidifican su preeminencia social y que incluso margina a los grandes aristócratas del «negocio» urbano. El rey se siente seguro con ellos, ya que participan de los mismos intereses. Ambos se encuentran bajo la influencia directa de la teoría política de la Iglesia. Ambos son el futuro. Posiblemente la aristocracia se resista, aunque será en vano. Sin embargo, no existen indicios de una tensión social, sino que la documentación revela tan sólo una silenciosa suplantación de funciones públicas. El rey tiene el poder y lo ejerce. El mecanismo

⁵ T. F. GLICK, *Islamic and Christian Spain in the Early Middle Ages*, Princeton, 1979, pp. 118 y ss.

del ejercicio del poder es la concesión de privilegios y de privilegios se trató cuando decidió ordenar la ciudad de Barcelona en el verano de 1249.

Ciertamente fue una decisión del rey, pero antes que nada fue una decisión moral. La exigencia de llegar al fondo de una construcción social nueva que además fortaleciese su preeminencia política, sirvió para darle energía a la labor jurídica que iba a servir de marco legislativo a un esfuerzo de renovación social y política. Jaume no creía en el modelo político feudal y lo combatió. Esta necesidad de crear un dominio genuinamente monárquico, indiscutible, aparece por doquier en su Crónica, verdadera autobiografía, que, aunque no la escribiese, al menos la dictó⁶. Pero la historia de este «sueño monárquico» es aún difícil de analizar.

Una primera dificultad reside en determinar el tipo de individuos que la llevaron a cabo, es decir, el carácter del núcleo de la *intelligentsia* política de la corte de Jaume. Hay que señalar que no se trataba de un núcleo de intelectuales, ni siquiera de ideólogos, sino de juristas, de legisladores. Este fenómeno tan peculiar en la historia de Cataluña impidió que la reforma administrativa tuviese una cobertura ideológica, una *figura* imaginaria, literaria o simplemente plástica. Jaume llevó a cabo su reforma en silencio. De este silencio dejan constancia con crudeza las fuentes jurídicas.

Y es que, a estos hombres, a esos burgueses que se elevaban al primer puesto por su esfuerzo personal en la corte, por sus méritos y sus dotes al servicio del rey y conquistaban en dura lucha unas posiciones que sabían, no las debían más que a sí mismos, a su virtud, a su función, a su energía creativa en los negocios sobre las tierras, o a su capacidad o destreza por dirigir los asuntos del rey, toda *mediación* intelectual o toda *intercesión* ideológica en su trabajo les irritaba, les hería a la vez en su orgullo y en su sentido de responsabilidad: en su orgullo de hombres rudos, oscuros, grises y apagados; en su sentido de responsabilidad que estaba limitado a la función política y jurídica y que exigía una ausencia de sutilezas dialécticas, e incluso de un pulido relanzamiento de su imagen pública. Esta es la auténtica circunstancia histórica del núcleo de la «buena» sociedad que apoyó al rey Jaume para que entre 1245-1249 promulgara algunos principios de su política antifeudal y relanzara la imagen de la ciudad de Barcelona. El sueño de Berenguer Ramón I se estaba haciendo realidad dos siglos y medio después. Aquí también se ponía fin al eclipse feudal, setenta años de retraso con respecto a las cortes an-

⁶ M. de RIQUER, *El mundo cultural en la Corona de Aragón con Jaime I*, «X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas», 1979, pp. 307-308.

gevina o parisina. Pero Jaume era consciente de que ocurría algo, aunque aún no sabía a ciencia cierta qué cosa era.

Una revolución del ordenamiento social, de sustracción de los principios feudales de la soberanía. Algunos aristócratas, como el vizconde de Cardona, resisten. El propio Jaume tenía la sensación de haber ido demasiado lejos. El mismo rey, como caballero, según se ve en sus sellos de soberanía, quiso restaurar la fe en una sociedad uniforme y al servicio de Dios. Pero en el mundo gótico la sociedad perfecta es la monarquía.

Las controversias se diluyeron con la gran masacre de energía que supuso la conquista de Valencia⁷. El miedo social invadió a la aristocracia, que se refugió en el pasado y olvidó el futuro. Así en 1245, una vez concluidas las campañas, podía perfectamente llevar a cabo su idea central: Un imperio forjado sobre una ciudad-eje, *Port of Trade* de toda su acción. Esta ciudad habría de ser Barcelona.

¿Por qué Barcelona? En modo alguno era la ciudad más importante de la Corona de Aragón a principios del siglo XIII. Pero era una ciudad a la que el rey le tenía aprecio y confianza. Se sentía seguro en ella. Por eso la exaltó. Era, además, propio que así sucediese: su entorno de funcionarios eran en su mayoría grandes propietarios de Barcelona, de ahí que favorecer a la ciudad significaba en cierta manera favorecerse a sí mismo. Pero no era un egoísta «apetito» económico lo que impulsó a los ministeriales del rey a presionar sobre el monarca para que fortaleciese y «privilegiase» la ciudad de Barcelona: hay que ver más esa satisfacción en la posibilidad que se les ofrecía para poner freno a las apetencias feudales. La tentación era grande para Jaume y no debió resultar difícil convencerle. Así, cuando se sintió seguro y terminó sus conquistas, el rey maduró la idea de privilegiar el centro de su reino y concederle ese trato excepcional. No se trataba de convertir la ciudad en una capital, pues la monarquía aún no pensaba así, sino de crear allí un verdadero, jurídicamente hablando, *Port of Trade*.

La decisión del rey fue determinante y todos la obedecieron. Algunos incluso apasionadamente. ¿Acaso el rey no participaba de la divinidad que le había colocado, por mandato expreso, a la cabeza del «pueblo»? He aquí el concepto clave de esta revolución: el Pueblo. Pero, entendámonos bien, pueblo significa aquí alta burguesía. Ella fijará los límites exactos de la soberanía y así aceptará el orden definitivo. Trifuncional. En Barcelona la conquista de este orden no fue motivado por una teoría ideológica de la soberanía, sino por una práctica jurídica. La tercera función, la nutritiva, descansó sobre los

⁷ Cf. R. I. BURNS, *Crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier*, Cambridge, Mass., 1967.

hombros de aquellos individuos, orgullosos del trabajo, pero que exigían fijar los límites de su proceder dentro del Estado. Se ofrecía servicio al rey a cambio de una delimitación de las fronteras de la soberanía. Este fue el motivo del enfrentamiento inicial entre legisladores, burgueses rentistas y mercaderes. Pero el favor monárquico no trató de particularizar, sino que generalizó en un ámbito abstracto y legisló sobre la ciudad en su conjunto.

Veamos más de cerca el fenómeno. Jaume es un soberano que, como todos los monarcas del siglo XIII, se afirma y afirma su poderío, ante todo, en la constitución de un orden estatal. Esta imagen, propia de la monarquía duecentesca, aparece excepcionalmente reflejada en un par de escritos de abril-julio de 1249 y cuya conservación en sendos traslados pone de manifiesto, una vez más, la precariedad sobre la que deben trabajar los historiadores. Las investigaciones de J. M. Font Rius nos han guiado a través de los pasajes de este complejo fenómeno al poner de relieve las nervaduras jurídicas e institucionales en las que descansó una construcción social⁸. Pero quizá debamos ir un poco más al fondo y tratar de extraer de los documentos el contenido y el valor de lo concreto sociológico que encierran y, algo más difícil aún, el nudo ideológico de la revolución política.

Se deberá ser cauteloso. Moverse en una documentación como ésta para extraer el contenido intelectual del círculo de cortesanos de Jaume I es algo que sólo puede realizarse con cautela. El momento era peculiarmente difícil para el rey y los habitantes de la ciudad. Esa situación difícil se advierte con agudeza al principio del Privilegio, cuando se deja por sentado su finalidad inmediata⁹: «*concedimus vobis universi Probis hominibus et Universitati Barcinonem quod liceat vobis habere quatuor paciaros...*». Aquí el rey deja abierto el apoyo de la monarquía a un profundo anhelo de la alta burguesía de las ciudades del siglo XIII: ejercer sus prerrogativas, situar con exactitud el grado del poder, forjar la propia naturaleza de su glorificación del trabajo en el orden del Estado. En pocas palabras, regirse a sí mismos, o como afirma el Privilegio: *gubernare, administrare et regere civitatem ad fidelitatem nostram*.

Fijémonos bien en esto último: *ad fidelitatem nostram*, es decir, a la de Jaume, a la del rey. La ciudad va a servir al rey, pero, a cambio, éste no omitirá ese valor supremo del mundo urbano, fijar con precisión su función en el orden del Estado. Y así, añade el Privilegio: *... et regimen civitatis et habitatorum eiusdem ex officio suo*. Toda una sociedad y una cultura se va a deleitar con este hecho, su función, *officio suo*: la glorificación del trabajo en la ciudad es lo

⁸ J. M. FONT RIUS, *Orígenes de régimen municipal de Cataluña*, Madrid, 1946.

⁹ Edita FONT, *op. cit.*, apéndice.

que da valor de naturaleza moral al acto jurídico. Y para asegurar que la monarquía cumplirá fielmente el ordenamiento, la ciudad se deja deslizar hacia un ritmo temporal eclesiástico, como si de este modo «santificase» en uso y costumbre una simple práctica judicial. Léase así esta prerrogativa: *Statuentes quos singulis annis in festo Ascensionis Domini, illi paciariis presenta vocario nostro qui pro tempore fuerit...*, etc.

El mundo urbano necesitó, entre otras cosas, este tiempo de la Iglesia que «era por igual el tiempo del trabajo»¹⁰. Esto tranquilizó el estado de ánimo de los habitantes, de aquellos *statuentes*, que iban a definir su forma de elección. No hay aquí ningún deseo de laicizar, ni se testimonia ningún anticlericalismo oculto: la burguesía se alió definitivamente al tiempo de la Iglesia para poner coto a la imagen del mundo feudal, que sí debe entenderse como antieclesiástica. El nervio profundo de esta revolución exigió que cualquier acto, por superficial que fuese, se ligase a ese mensaje temporal de la Iglesia, el día de la Ascensión del Señor se debía cumplir la elección. La festividad religiosa que tanto arraigó en el «pueblo» y de la que surgirá toda una «religiosidad popular» tiene su origen en una necesidad práctica: el ordenamiento de las funciones de administración y de gobierno de la ciudad. Más adelante, también del trabajo.

Además, con ello se fijó la moral de los «servidores del Estado». Una necesidad gótica que se clavó profundamente en el mundo urbano y que explica la exacerbada pasión, tan sorprendente para el mundo actual, de que los funcionarios que administraran la ciudad, los representantes, debían de ser íntegros: *et intellexerint ad dictum officium exercendum nec propter iram, amorem vel precium aliquem utilem ad hoc secundum suam cognitionem dimittant eligere, quorum administratio incipat antequam administrationem... et aliquis eorum non occipiat donum servitium vel percazum*. A cambio, por ejercer la función, ellos recibirán un salario: *salarium quod de comuni fuerit statutum*.

El Privilegio aportaba a estos hombres, tanto más ávidos de seguridad cuanto que sentían cómo se podían aún resquebrajar los cimientos del nuevo ordenamiento político monárquico, un tipo de organización que, aunque injusto esencialmente, se proclamaba como la única solución a las profundas dificultades sociales de su momento. Por ello se creó la paradoja del sistema urbano medieval. Surgido como una reacción ante los privilegios feudales, terminó siendo un sistema aún más cerrado y excluyente que aquel que criticaba. Era algo consustancial al lento desarrollo de la economía y a la toma

¹⁰ A. J. GURJEWITSCH, *Das Weltbild des mittelalterlichen Menschen*, Munich, 1979, p. 171.

de conciencia de estos «ciudadanos». El debilitamiento de la potencial, utópica y arcádica constitución democrática, la de Berenguer Ramón I por ejemplo, por obra de la alta burguesía barcelonesa, tuvo como resultado la aparición ya en el Privilegio de 1249 de la llamada «democracia aparente»: esa forma de gobierno urbano en la cual, según la apariencia externa, es el pueblo el que dirige todo lo concerniente a los asuntos públicos, pero, en realidad, sólo lo hace con poder un selecto y cerrado grupo de privilegiados¹¹. El orden, una vez más, jerarquiza la sociedad.

Así se lee en el Privilegio «*et omnes cives* (es decir, la aristocracia urbana) *et habitatores civitatis* (es decir, los demás) *iurent dare fideliter commune quod ordinatum fuerit o paciariis*». Ya la misma restitución de un juramento de fidelidad, que era en cierto modo una práctica feudal, testimoniaba el profundo sentido cerrado que iba a ejercerse en el futuro. El control político, del gobierno de la ciudad, era una necesidad tan arraigada en la «buena» sociedad, en los *cives* urbanos, que terminó excluyendo a las masas, al verdadero pueblo, de cualquier iniciativa.

El Privilegio, no lo olvidemos, surge como una necesidad política de la monarquía. El rey aún se reguarda del poder de los *cives*, y, por eso, añade: *salvo dominio et iure et mandato nostro*. Es una cláusula restrictiva, porque Jaume tenía miedo de que los legisladores que iban a hacer uso más adelante del texto, lo utilizaran como un arma frente a la monarquía. Los feudales, cuyos principios de ordenamiento eran simplemente sinalagmáticos, no tenían argumentos escritos. Por eso agonizaron en silencio.

Pero, guardémonos de todo contrasentido. El Privilegio es un *consenso* entre la monarquía y la alta burguesía barcelonesa, muchos de cuyos miembros son fieles funcionarios de la corte. Para legitimizar ese «nuevo» sentido del poder, el Privilegio se va a solidificar sobre dos principios verdaderamente revolucionarios. El primero de ellos consistió en que el ordenamiento normativo de la ciudad fue observado desde un punto de vista moral (de una moral utilitaria, naturalmente) como positivo, como un fenómeno estructuralmente constitucional. Así en el Privilegio de 1249 se lee con claridad: ... *quod vos in hoc anno presenti sitis paciarios Civitatis et Universitatis Barcinone et procuretis utilitatem ipsius civitatis et negocia communia secundum mandatum et licentiam a nobis ipsi Civitati concessam et in hoc nullam excusationem ponatis, nam cordi nobis est ut dicta civitas per vos instruat bonis moribus et regimine*. Este principio adhirió a la carta del Privilegio como si se tratase de la verdadera

¹¹ K. BOSL, *Die Grundlagen der modernen Gesellschaft im Mittelalter*, II, Stuttgart, 1972, pp. 290 y ss.

«constitución» de «utilidad pública» y de «ejercicio de la función urbana» sea cual fuera ésta, dispone el ánimo de los ciudadanos a la confianza en la monarquía y en su seguridad. Es el núcleo ideológico del Privilegio. No existe limitación, salvo en el caso del rey, cuya limitación ya se acepta como principio soberano. Esta decisión deja inhábiles todos los intentos de ejercer un control normativo siguiendo unas leyes consuetudinarias o unas costumbres, por ejemplo, de orden familiar. El segundo principio es una consecuencia directa de la exigencia de libertad, de «privilegio». Los sujetos que aceptan «libremente» el compromiso de la carta creen en su legalidad, o sea, en los procedimientos legalmente correctos de la creación y de la aplicación del derecho. Ellos quieren estar sometidos a su propia ley y a su propio tribunal: *«Paciarii tamen nullam iurisdictionem compulsionem iustitiam vel etiam executionem preter comune predictum in dictis civibus vel habitatoribus habeant, vicarius tamen barcinone quotiens cumque ibi ponatur iuret et tenet iustitiam et ea que fecerit faciat cum consilio probarum hominum et paciarorum.»* Para estos ciudadanos, la justicia, a la que deben someterse, debe ser algo muy distinto a las prácticas feudales. La adhesión a ese tipo de justicia trajo consigo una reforma sustancial en los hábitos nobiliarios del duelo judicial o de la propia ordalía. Constituyeron formas de dirimir pleitos ajenas al proceso racionalizador y de «asunción de privilegios». Con ello se pretendió que, conjuntamente a la constitución política, se empezara a fijar el orden judicial correcto. Y éste debía de ser urbano, es decir, jurídico. La Iglesia apoyó esta idea. No en vano empieza a resurgir de sus enseñanzas el nuevo contenido jurídico en Europa.

A menudo creemos que si los habitantes de las ciudades durante todo el siglo XIII se aferran tan furiosamente a sus «privilegios» se debió, ante todo, a razones de orden histórico y crítico: para defenderse de la opresión feudal y así forjar una sociedad más estable y justa. No hay textos válidos ni autorizados que atestigüen estas interpretaciones actuales de la historia, a la que sin duda han contribuido los burgueses y cortesanos monárquicos, que no se privan de alegar que el «sistema feudal», en su esencia, había surgido como un medio coercitivo de los humildes y, tergiversando sus principios creativos, habían ofrecido una interpretación falsa de la historia. La Iglesia estaba detrás de los movimientos comunales y se interesaba por la formación de estos privilegios que iban a legitimizar en toda Europa una práctica de saber, la escolástica, que, en realidad, hay que entender como una teoría del poder. La única cuestión válida en una sociedad representativa y gótica consistía en tener solvencia moral, pero de una moral cuyos ordenamientos estaban en manos eclesiásticas. El cumplimiento manifiesto de un tipo de moral cristiana engen-

draba confianza y era sobre la «palabra» dada a la Iglesia sobre la que iban a descansar los elementos más firmes de la sociedad representativa: tanto en el modo de impartir justicia como en el ordenamiento constitucional.

Volvemos de nuevo, como se ve, a la gran cuestión suscitada por el Privilegio de Jaume a Barcelona en 1249; también aquí el punto clave está en jurar, por efecto de la fe cristiana, el cumplimiento de las normas establecidas en el pacto y así suprimir cualquier tipo de dudas y escrúpulos que pudieran haber surgido en la «buena» sociedad. El valor moral del acuerdo de «privilegios» se observa en el modelo creado para legitimizar la supremacía de una clase social sobre las restantes. El orden del Estado lo impuso, pero es necesario distinguir las normas justificables del sistema representativo en germen de las normas que terminaron estabilizando las relaciones de producción, ¿violentas?, en las ciudades de Europa. En efecto, sólo unos años más tarde esta misma ideología fijó «un sentido de la libertad, reforzado en el seno de las sociedades igualitarias, de todos aquellos grupos de intereses comunes que se formaron a todos los niveles sociales y que alcanzaron su expresión máxima en los arrabales de las ciudades, suscitando los primeros movimientos huelguísticos»¹².

Pero veamos las primeras de estas normas. Jaume fue un rey excepcional. Advirtió muy pronto la necesidad de que el sistema representativo, en germen en este Privilegio, se fundara sobre un *consenso racional*, porque ésta era la única forma de coordinar intereses generales en uno solo: el del Estado. El orden del Estado impuso un juramento a los «representantes» para que legítimamente pudieran ejercer su labor coercitiva de representación de un poder legalmente establecido. El Privilegio quiso convertir, lo que era una simple conducta personal de unos individuos, en algo genérico y universal. Obsérvese cómo el juramento sitúa a los «representantes» por debajo de los representados, pero no por debajo de la representación. La práctica vino a favorecer este sistema, convirtiéndolo en un uso regulador, abstracto, de intereses eclesiásticos, jurídicos, contra los principios feudales y aristocráticos: la voluntad de poder, por ejemplo. Veamos el texto antes de comentarlo: «*Juramentum vero paciarii ex quo nominati fuerint et electi antequam administrationem recipiant faciant sub hac forma ego talis promitto quod dum in hoc officio quod sum electus ero pro pose meo et sciam salva fidelitate et iure domino Regis procurabo et utilitatem et commune commodum civitatis et habitatorum eiusdem et vitabo inutilia et damnosa et non recipiam precium, donum preter solarium de communi constitutum nec reve-*

¹² G. DUBY, *L'Histoire des systèmes de valeurs*, «History and Theory», 11 (1972), pp. 15-25.

labo aliqua de quibus preceptum fuerit secretum esse tenendum et ego et alii socii mei paciarii fideles et utiles consiliarios vocabimus et in fine anni pro posse meo et scientia omni odio, timore, parentela vel amore servicio exclusis eum paciariis sociis nostris presente et consentiente vicario et requisito consilio consiliarumque alios quatuor probos homines habitatores civitatis pro paciariis eligemus quos digniores cognoverimus ad dictum officium exercendum et hoc omnia sine fraude et dolo iure per Deum et sancta Dei evangelica a me corporaliter tacta.»

La palabra de estos hombres, no lo olvidemos, salía legitimizada de la acción de su juramento. Una fe común en la moral de los individuos, por encima de cualquier otro elemento, inspiraba literalmente los actos de las nuevas *comunidades urbanas*. La representación descansó en la confianza de la palabra de un hombre y de su juramento (*promitto*) para ejercer una función (*officio*) de utilidad pública (*et utilitatem et comune*) y aceptar el consejo del núcleo que representan (*consilio consiliarumque alios quatuor probos homines...*). Y todo ello se jura por la palabra de Dios: «*iure per Deum et Sancta Dei evangelica a me corporaliter tacta*».

Una constitución refrendada tan sólo por una realidad moral. La sociedad quedó así sujeta definitivamente a los principios ideológicos que daban sentido y fundamentaban esa moral. El consenso racional fue una forma ingeniosa de dar entrada a la ideología de la Iglesia como única fiadora, en definitiva, de la comunidad. El Privilegio, indirectamente, fortaleció la función eclesiástica y determinó su papel fundamental en los siglos posteriores. El mundo urbano apostó por esos «predicadores», dominicos y franciscanos, que dieron cohesión y carta de naturaleza a sus sistemas de valores¹³.

Las segundas normas que, como hemos visto, intentaban estabilizar el tipo de relaciones de producción, surgieron inevitablemente del contacto con la realidad. Todo tipo de relaciones de poder que normativamente intente legitimizar una jerarquía social, exige un *compromiso*. El Privilegio debe necesariamente acoger en su seno los riesgos de todo compromiso: el paso del tiempo. Pero la sociedad representativa fue en muchos aspectos conservadora y cerrada e intuyó ese peligro de transformación, por lo que exigió, a la hora de cerrar el acuerdo de «privilegio», una cláusula que invalidara el futuro. De nuevo nos encontramos aquí con la tendencia de los sistemas de valores a verse como los más perfectos universalmente y establecer constitucionalmente en su génesis principios inamovibles. Esa paradoja

¹³ J. LE GOFF, *Apostolat mendiant et fait urbain dans la France médiévale*, «Annales ESC» (1968).

es el producto del sistema representativo, que durante siglos hizo posible esa «democracia aparente» de las ciudades europeas.

Veamos esta exigencia: «*Demum, predicta omnia et singula nos predictus Rex durare volumus quamdiu nobis placuerit et successoribus nostris et quandocumque nos vel succesores nostri voluntatem vel nostrum mandatum contrarium ostenderimus prefate concessionis nullam habeant firmitatem nec ratione prescripti iuramenti contra voluntatem nostrum et sucessorum nostrorum possint in aliquo conualescere sed ipso facto cum nos vel succesores nostri voluerimus vel mandaverimus irrita et inania conseantur.*» La división del poder es un principio ordenador destinado a garantizar un equilibrio estable y duradero de unos intereses particulares, convertidos por la «magia» de la ideología en intereses universales de toda la humanidad. Así, el *compromiso* entre el rey y la alta burguesía de Barcelona se sitúa en el inicio de una formación ideológicamente democrática, electiva y representativa, pero que, en realidad, esconde tras las sutilezas legales del Privilegio, de éste y de los sucesivos, una voluntad firme de ejercer la represión sobre aquellos grupos sociales, campesinos o aristocráticos, que no se ajusten a sus normas pactadas y legalmente fijadas. El «Privilegio» de 1249 garantizó la libertad de un grupo de privilegiados, al mismo tiempo que creó un *topos* oscurantista, cerrado, cuya armonía se basaba tan sólo en la coerción moral. Este *topos* fue, a decir verdad, la ciudad bajomedieval.

Conclusión. El Privilegio de 1249, desde una perspectiva crítica, se observa como el encauzador de un tipo de sociedad donde los individuos que no pertenecen a los grupos sociales privilegiados se ven sumidos en la desesperación y la angustia. El inmovilismo de unas instituciones que programáticamente favorecían a los que pactaban y hacían compromisos con el poder monárquico facilitó una sociedad como la representativa, cerrada e inequívocamente represiva. La función fundamental de estos sistemas políticos y sociales que intentaron estabilizar el mundo consistió, según su ideología, en evitar el caos feudal y asegurar la abundancia del crecimiento agrícola, sustrayendo de la aristocracia hábitos y costumbres derrochadoras. La legitimización de los ordenamientos del poder y de las normas puede entenderse como una especialización de esta función de *worldmaintaining*, que asimismo atribuía un sentido a la existencia que lentamente fue configurando una *Weltanschauung* contraria al desarrollo de las leyes naturales y al equilibrio del cosmos. Una pesadilla.